

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23680
- Código de verificación: 17328331810
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-039 SEG. Nº 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13/02/2024

RES. EX. Nº E-2024-121

**V I S T O:** El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Ballena, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de La Caleta de Huape, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-007, de fecha 08 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-039, de fecha 31 de enero de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, los D.E. Nº 627 de 2004 y Nº 163 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 92 y Nº 1.698 de 2006, Nº 804 de 2007, Nº 1.276 de 2008, Nº 2.379 de 2012, Nº 187 de 2013, Nº 984 y Nº 3.029 de 2014, Nº 899, Nº 1.201, Nº 3.704 de 2015, Nº 533 y Nº 3.695 de 2016, Nº 1.574 de 2017, Nº 2.963 de 2018, Nº E-2020-173 de 2020 y Nº E-2022-278 de 2022, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-278 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Ballena, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de La Caleta de Huape, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-007, de fecha 08 de enero de 2024.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-039, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.698 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 187 de 2013, N° 3.704 de 2015, N° 1.574 de 2017, N° 2.963 de 2018, N° E-2020-173 de 2020 y N° E-2022-278 de 2022, de este origen, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar los recursos lapa rosada ***Fisurella cumingi*** y luga negra ***Sarcothalia crispata***.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.698 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 187 de 2013, N° 3.704 de 2015, N° 1.574 de 2017, N° 2.963 de 2018, N° E-2020-173 de 2020 y N° E-2022-278 de 2022, de este origen, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada ***Punta Ballena, Región de Los Ríos***, individualizada en el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Exento N° 627 de 2004, modificado por el Decreto Exento N° 163 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) lapa rosada ***Fisurella cumingi***, y c) luga negra ***Sarcothalia crispata***.”.

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta Ballena, Región de Los Ríos***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de La Caleta de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 780, de fecha 18 de diciembre de 2001, con domicilio en Huape s/n°, Corral, Valdivia, Región de Los Ríos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-039, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del

plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción			
luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).</li> <li>- Talla mínima de fronda de 20 cm.</li> <li>- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.</li> <li>- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.</li> <li>- Rotación de zonas extractivas cada año.</li> </ul>			
Recurso	Año 1		Año 2	
	individuos	kg	individuos	kg
lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	71.899	9000	47.540	6.000
loco <i>Concholepas concholepas</i>	60.000	18.134	51.000	15.255

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-039, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-039, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl) y [arosson@bitecma.cl](mailto:arosson@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**